



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 9 de Enero de 1990

Año IX Núm. 4

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		
Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE	83	

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		
Requerimientos	83	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
Notificación de resoluciones	84	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social		
Actas de liquidación	85	
Acta de obstrucción	86	
Actas de infracción	86	
Tesorería Territorial de la Seguridad Social		
Reclamación administrativa de cuotas	88	
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO		
Exposición pública de las tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla		89
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
Otorgamiento de permiso de investigación		89
CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO Nº 26071		
Junta de Clasificación y Revisión		
Contrarrequisitoria		89

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Reversión de la parcela nº 6 del grupo 1º de la Capilla del Cementerio	89	
Reversión de la parcela nº 18 del grupo 8º de la Capilla del Cementerio	89	
Operación jurídica complementaria en La Portalada, parcelas 7, 75 y 77	90	
Modificación Plan General en término "El Cihuri": aprobación inicial	90	
Proyecto de reparcelación en la Unidad de Actuación U.8 (Somisierra, tramos Ch le Labradores): aprobación inicial	90	
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, personas jurídicas. Tasa de equivalencia	90	
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		
Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos	90	
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE		
Exposición pública del expediente 2/89 de Modificación de Créditos	90	
AYUNTAMIENTO DE OCON		
Exposición pública del expediente nº 1/89 de Modificación de Créditos		90
AYUNTAMIENTO DE PINILLOS		
Exposición pública del expediente 1/89 de Modificación de Créditos		90
AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA		
Derogación de varias Ordenanzas	91	
Aprobación definitiva del expediente 2/89 de Modificación de Créditos	91	
AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA		
Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos		91
AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA		
Exposición pública del proyecto de instalación de piscinas municipales		91
Exposición pública de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias		91

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS		
Sentencia	91	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		
Edicto de subasta		92
Sentencia		92

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y RENFE
III.A.4

En Logroño, a ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve

REUNIDOS,

De una parte, D. Jesús de Pablo Pastor, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, del Gobierno de La Rioja y de otra, D. Eduardo Moreno Cerezo, Director General Adjunto Económico-Financiero de RENFE, ambos con capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Que la aprobación del Estatuto de Autonomía para La Rioja aprobado por la Ley Orgánica 3/82, de 9 de Junio, confiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja una personalidad y representatividad específica respecto a todos los temas que afectan al territorio riojano, a sus municipios y a sus ciudadanos.

Siendo así que los trasposos y delegación de competencias al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de transporte pueden incidir en el transporte realizado por RENFE, y reciprocamente, los propios planes de RENFE pueden afectar a la política de transporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ordenación del territorio, se hace necesario coordinar ambas políticas con el fin de que exista coherencia entre las mismas.

Con tal motivo ambas partes consideran que la creación de un Grupo Permanente entre ambas instituciones constituirá un medio válido para lograr una cooperación y coordinación de esfuerzos e intereses en relación a los tráficos ferroviarios en La Rioja.

En consecuencia, ambas partes han decidido facilitar dicha cooperación mediante la suscripción del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Creación.

Por el presente Convenio, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo y RENFE, acuerdan la creación de un Grupo Permanente para coordinar las políticas en materia de transportes ferroviarios de La Rioja.

Segunda. Objeto.

El objeto del Grupo Permanente es la coordinación, cooperación, estudio y colaboración de las acciones de ambas Administraciones que afecten al transporte en general y al ferroviario en particular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, a esta Comunidad Autónoma y a RENFE.

Tercera. Composición.

El Grupo Permanente estará compuesto por ocho miembros, de los que cuatro serán nombrados libremente por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo entre personal cualificado de la Administración Autónoma y los otros cuatro, de igual forma, por el Presidente de RENFE, entre su propio personal cualificado.

Asimismo, la renovación parcial o total de los miembros que componen el Grupo Permanente será libre para cada una de las partes.

En función de los temas a tratar podrán incorporarse al Grupo Permanente otras personas tanto de ambas Administraciones como de las Administraciones Central y Local.

Cuarta. Funciones y materias.

El Grupo Permanente constituido para la coordinación, cooperación, estudio y colaboración de las acciones de interés común para ambas Administraciones, elevará sus propuestas al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Presidencia de RENFE para la adopción de las decisiones oportunas cuando proceda y a otros organismos para que éstos en la medida de lo posible las hagan suyas.

Será objeto del Grupo Permanente, entre otras, las siguientes materias:

- a) Coordinación de la Planificación ferroviaria en La Rioja.
— Niveles de utilización, capacidad y calidad de los servicios de viajeros

y mercancías de RENFE.

- Fórmulas de financiación de los servicios de Cercanías y Combinados.
- Fórmulas de financiación de inversiones ferroviarias.

— Problemática de las redes ferroviarias en los núcleos urbanos de la Comunidad Autónoma: soluciones técnicas y fórmulas de financiación para las obras propuestas por los Ayuntamientos.

- Fórmulas de uso combinado de instalaciones y patrimonio.

b) Coordinación en La Rioja del transporte ferroviario de viajeros con el de los restantes modos, incluyendo el servicio de Cercanías.

c) Coordinación en los temas relativos al transporte con la planificación espacial (industrial, urbana, del transporte, etc.), y planes directores de transportes de La Rioja.

- d) Estudios y campañas para la potenciación del ferrocarril en La Rioja.

e) Otras cuestiones y problemas que afectan a ambas Administraciones tales como:

- Ubicación de estaciones de autobuses.

- Polígonos industriales.

- Intercambio de información, etc.

f) Colaboración técnica y económica en la redacción de estudios y proyectos sobre el ferrocarril y su infraestructura en La Rioja.

Quinta. Presidente y Secretario.

De entre los ocho miembros del Grupo Permanente se designará al Presidente y al Secretario del mismo:

- 1.— Presidente.

- a) Funciones.

El Presidente tendrá como única función ostentar la representación del Grupo Permanente y servir de órgano de relación del mismo, así como la de presidir y moderar las reuniones del Grupo.

Estará facultado para convocar las reuniones ordinarias y las de carácter extraordinario que considere necesarias para la mejor consecución de los fines del Grupo Permanente.

- b) Turnos de Presidencia.

La Presidencia del Grupo Permanente corresponderá en años alternativos a uno de los miembros que integran cada una de las partes del Grupo, es decir, no podrá recaer la designación de Presidente en ninguno de los miembros componentes de la parte representante del Consejo de Gobierno de La Rioja o de RENFE en dos años consecutivos.

- c) Nombramiento.

El cargo de Presidente será nombrado en los años que corresponda, por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo o por el Presidente de RENFE.

- 2.— Secretario.

- a) Funciones.

El Secretario tendrá como función básica la de redactar las Actas.

- b) Turnos de Secretario.

La designación del Secretario corresponderá a la parte que no ostente la Presidencia.

- c) Nombramiento.

El cargo de Secretario será nombrado, en los años que corresponda, por el Presidente de RENFE o por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Sexta. Régimen de sesiones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Grupo Permanente celebrará cada cuatro meses reuniones de carácter ordinario en Madrid y Logroño alternativamente. Independientemente de éstas, y a petición de alguna o ambas partes, previa convocatoria de la Presidencia del Grupo Permanente, se celebrarán reuniones extraordinarias cuantas veces sean precisas.

Séptima. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio comenzará en el momento en que las partes lo suscriban.

Cualquiera de ambas partes podrá dar por terminada la vigencia del Convenio cuando lo estime conveniente, bien por considerar suficientemente cumplidos sus objetivos o bien por considerar que éstos pueden cumplirse sin necesidad de mantenerlo formalizado.

Y para que así conste, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.—
El Director General Adjunto Económico-Financiero, Eduardo Moreno Cerezo.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Requerimientos

III.B.1517

Requerimiento por Declaración anual del Modelo 347, correspondiente al período 1988, por al existencia de errores en datos (nombre, D.N.I.).

D.N.I. o C.I.F.	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
A26057718	AGROAVANCE S.A.	AV. PAZ, 20	LOGROÑO
A26063057	AUGUSTIN POLO S.A.	QUINTO DE LLANO, 62	LOGROÑO
071243959	APANASIO ALOMBO GARCIA	AV. BUNYOS, 96	LOGROÑO
016389349	ALFREDO AGUIRREBIA ANGULO	VITORIA, 10	LOGROÑO
A26013342	ERDETKE S.A.	AV. JUAN CARLOS I, 26	LOGROÑO
G26040451	FRANCISCO ALVAREZ LOBATO Y UNO	AV. COLON, 47	LOGROÑO
F26035295	HURELASA SIDA COOP LTDA	PORTILLO, 2	ALBERITE
A26017855	I BDOC S.A.	TR. BUEYO S/N	ALBELDA IREGUA
014404977	ISIDRO ORTGA BLANCO	HUESCA, 58-60	LOGRONO
A20038683	PROFUCIONES AMEVALO Y ALDARE	NIGUEL VILLANUEVA, 1	LOGROÑO
008082163	LUIS SANJUAN SUAREZ	LUIS BARRON, 60	LOGROÑO
A26029272	SELECC. VIDART AZCONA S.A.	BU. BODEGAS S/N	VILLAMEDIANA

Los documentos requeridos deberá aportarlos en el plazo de diez días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo quedando advertido de que, caso de no atender este requerimiento, incurrirá en infracción simple, sancionable con multa

de 25.000 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria y en el artículo 12 del Real Decreto 2631/1985, de 18 de Diciembre.

En Logroño, a 14 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

Requerimientos

III.B.1518

Requerimiento por Declaración anual del Modelo 347, correspondiente al periodo 1987, por al existencia de errores en datos (nombre, D.N.I.).

D.N.I. o C.I.F.	NOMBRE	DOMICILIO	LOCALIDAD
016.461.262	FRANCISCO J ALONSO G ESPINOSA	Av. PORTUGAL , 38	LOGROÑO
A26052373	CARLOS CADARSO S.A.	SOMOSERRA, 47 BIS	LOGROÑO
A31025470	JESUSA FERNANDEZ MARIN	GRAL FRANCO, 75	LOGROÑO
A58204620	FRANCISCO ALVAREZ LOBATO Y 1	AV. COLON, 47	LOGROÑO
008094001	SANTIAGO GARCIA PEREZ	TRINIDAD, 15	LOGROÑO
A26017855	I BDOC S.A.	TR. BUEYO	ALBELDA
A26059576	RIOJA DISTRIBUCIONES S.A.	CR. ENTREÑA, 18	LOGROÑO

Los documentos requeridos deberá aportarlos en el plazo de diez días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo quedando advertido de que, en caso contrario, puede ser sancionado por infracción tributaria simple con multa de 1.000

a 200.000 pesetas, por cada dato omitido o incompleto, según lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley General Tributaria.

En Logroño, a 14 de Diciembre de 1989.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución

III.B.1498

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Compañía Ibérica de Mantenimiento, S.A. (CIMSA), con último domicilio conocido en c/ Avda. Gonzalo de Berceo número 24 de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 27-11-89, en el expediente 75 y 76/86, Actas de Liquidación 187 y 189/89 por la que se confirman las liquidaciones practicadas y cuyo montante asciende a Trescientas siete mil ciento noventa y una pesetas (307.191) por infracción a lo dispuesto en el art. 73 del D. 2065/74, de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 01-12-89, en el expediente SS-657/89, Acta de Infracción 805/89 por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cinco pesetas (50.005), por infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del D. 2065/74 de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7), en relación con los arts. 14.1.4 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 11 de Diciembre de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.1500

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa José Antonio García Blanco, con último domicilio conocido en c/ Polígono El Bullón, de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-11-89, en el expediente SS-650/89, Acta de Infracción 942/89 por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) por infracción a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio (BOE del 24), en relación con los arts. 14.1.4 y 36 de la Ley 8788 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de resolución

III.B.1499

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Centro Inversor Coronilla, con último domicilio conocido en c/ El Pardo número 7, de Haro (La Rioja), se hace

Notificación de Resolución

III.B.1522

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18), y para que sirva de notificación a la empresa CONSERVAS Y VEGETALES DEL EBRO, S.A. (CYVESA), con último domicilio en calle Conco-dia, 6 de Alfaro (La Rioja), se hace público que por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución con fecha 7 de Diciembre de 1989, del tenor literal que sigue:

“Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Alejandro Muguza San Sebastián frente a Resolución dictada por esta Dirección Provincial con fecha 17 de Agosto de 1989 sobre adjudicación de bienes en expediente administrativo de apremio seguido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en La Rioja a la empresa Conservas y Vegetales del Ebro, S.A. (CYVESA) de Alfaro (La Rioja), y,

RESULTANDO: Que desde la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en La Rioja, se practicó apremio administrativo frente a la empresa recurrente por descubiertos de cotización al Régimen General del Sistema de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que dicho apremio administrativo dio lugar a la subasta de los bienes trabados en el mismo y que se celebró el día 11 de Julio de 1989, la cual quedó desierta.

RESULTANDO: Que por dicha circunstancia, referenciada en el resultado precedente y en continuación del apremio administrativo del que trae su causa la presente resolución y previa la cumplimiento de los trámites procedentes, se dictó Resolución, desde esta Dirección Provincial, en fecha 17 de Agosto de 1989, sobre adjudicación de los bienes objeto de la subasta de 11-7-89 que quedó desierta, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

RESULTANDO: Que dicho procedimiento de apremio administrativo que motivó la Resolución impugnada, continuó su tramitación legalmente establecida.

RESULTANDO: Que Don Alejandro Muguza San Sebastián en representación de la apremiada CYVESA, S.A., interpuso escrito de queja que regla el apartado 4 del art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo por defectuosa notificación de la Resolución de 17 de Agosto de 1989.

RESULTANDO: Que la Tesorería Territorial de La Rioja por oficio de 11-10-89 dió traslado de transcripción literal de la Resolución de esta Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 17-8-89, dando pie de recurso de reposición genérico, por si se acreditaban por la apremiada, los presupuestos legales de su procedencia.

RESULTANDO: Que dicho Recurso fue interpuesto por correo certificado el día 7-11-89, siendo registrado de entrada en esta Dirección Provincial el día 9-11-89.

RESULTANDO: Que se ha recabado al efecto informe de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en La Rioja, cumplimentado en los términos del escrito y documentación incorporada al expediente.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Dirección Provincial para conocer del mismo, le viene dada en virtud de lo establecido por la Ley de 10-11-1942 desarrollada por el Decreto 799/71 de 3 de Abril y el Real Decreto 3.316/81 en relación con el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 y art. 189 del Real Decreto de 7 de Marzo de 1986.

CONSIDERANDO: Que no se ha acreditado por la recurrente se den en el presente caso los presupuestos de los arts. 92 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 113 del mismo Texto Legal y 37 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esto es, paralización del procedimiento administrativo de apremio o que la Resolución de esta Dirección Provincial de 17-8-89 ha hecho imposible la continuación del mismo, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto.

CONSIDERANDO: Que ello no obstante y en evitación de cualquier alegación de indefensión, se ha de entrar a conocer sobre los motivos de impugnación y así el primero de ellos ignora lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 40/80 de 5 de Julio, sobre Inspección y Recaudación de la Seguridad Social (R.A.L. 682) (B.O.E. de 24 de Julio de 1980), en la recación recibida a la misma por la Ley 33/87 de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (B.O.E. de 23-12-87) Capítulo III; art. 18, en el que se establece: “Uno.— Los débitos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y, en su caso, los recargos e intereses que sobre aquéllos procedan, gozarán respecto de la totalidad de los mismos, de igual orden de preferencia que los créditos a que se refiere el apartado 1º del art. 1942 del Código Civil y la letra D) del apartado 1º del art. 913 del Código de Comercio. Normativa esta que puesta en relación con la doctrina del Tribunal de Conflictos en Sentencias de 4-7-86 (R. 4.554), 26-10-87 (R. 8.725) sobre el alcance de lo dispuesto en el apartado 5º del art. 9 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922 (D.A. 28.817) consagra la independencia del apremio administrativo con respecto al procedimiento de suspensión de pagos. Criterio éste, que obtuvo plena acogida por el Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra, de 4-1-89, que como tal ha devenido firme.

CONSIDERANDO: Que a mayor abundamiento, las alegaciones sobre el imprte por el cual se siguió el apremio, además de no tener fundamento alguno, ni tan siquiera alegarse el mismo, incumpliendo lo dispuesto en el art. 1.214 del Código Civil sobre la carga de la prueba “Incumbe la carga de la prueba de las obligaciones, al que exige su cumplimiento y la de su extinción al que la onpone”. Queda vacío de contenido por cuanto el Juzgado

de 1ª Instancia de Calahorra por Auto (firme) de 8-9-89, dimanante de los Autos 250/88, ha reconocido como cuantía del crédito preferente con derecho de abstención, la totalidad del crédito que motivó la adjudicación. El segundo motivo de impugnación, decae simplemente por cuanto los límites cuantitativos del art. 159.2 del Real Decreto de 7 de Marzo de 1986, se han respetado en su totalidad salvo supuesto de error aritmético, que no consta y que siempre serían corregibles de oficio (art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo) por cuanto y como no puede ignorar el recurrente, la nota de afección sobre las fincas adjudicadas por importe de 30.000.000 pesetas, sobre las fincas de la empresa S.A.T. de Alfaro y su sucesora (CYVESA) quedó vacío de contenido, por cuanto por Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma Autónoma de La Rioja, de fecha 13 de Enero de 1986, se declaró el “... cumplimiento de las condiciones generales aceptadas por la empresa en la Resolución individual de 4-2-85”, y se abonó la subvención por un importe de 30.462.500 pesetas de la que traía su causa la correspondiente afección. Por ello, procede la desestimación de dicho motivo, sin entrar en consideraciones del posible fraude de Ley que dicho alegato supone, art. 6, punto 4 del Título preliminar del Código Civil en su vigente redacción recibida por la Ley 3/73, de 17 de Marzo y el Decreto 1836/74 de 31 de Mayo, por cuanto las demás “partidas” alegadas han sido tenidas en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del art. 159 del Real Decreto 716/86 de 7 de Marzo.

CONSIDERANDO: Que la misma suerte que los anteriores motivos, ha de correr el tercero de los contenidos en el recurso del que trae su causa la presente y ello como en los casos anteriores, por un doble fundamento, jurídico el primero por cuanto los supuestos de nulidad radical de los actos administrativos se regulan en el art. 47 de la L.P.A., y el apartado de aplicación sería el c) de dicho artículo, “los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello” nulidad que debe interpretarse de modo restrictivo como presupuesto previo y cuya circunstancia determinante no se dan en dichas actuaciones en modo alguno. No siendo admisible tampoco acoger la tesis de que se subastó la “Explotación Industrial de CYVESA” que podría mantenerse de una mera interpretación literal del Edicto de subasta por cuanto en la condición primera de dicho Edicto se establece: 1.— Que los bienes a subastar son los comprendidos en la explotación industrial de la mercantil referenciada y cuya relación particularizada sigue con la misma. Así pues, ni existe la nulidad predicada específicamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 129 y siguientes del Real Decreto de 7 de Marzo de 1986, ni a los arts. 137, 138 y 145 y siguientes del mismo cuerpo legal. Las correspondientes providencias de acumulación se encuentran en el expediente Administrativo y se inician por la de 17-2-88, que tiene su soporte en las respectivas Certificaciones de Descubierta, que sirven de base a las correspondientes acumulaciones de expedientes.

CONSIDERANDO: Que debe decaer del mismo modo, el último de los motivos de oposición por cuanto las cantidades que se manifiestan pagadas, fueron debidamente minoradas a través de las correspondientes providencias obrantes en el Expediente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/02 de Calahorra. Así Providencia de 24-9-87, y otras practicadas en diversas fechas.

VISTAS las Disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE: Declarar la inadmisibilidad del Recurso de Reposición interpuesto, desestimando la totalidad de los motivos de impugnación alegados por las razones contenidas en los Considerandos precedentes.

Notifíquese la presente resolución al interesado, significándole que contra la misma no cabe Recurso directo, ni administrativo ni jurisdiccional alguno, pudiendo impugnarse el expediente administrativo de apremio en su totalidad en la forma que regulan los artículos 188 y siguientes del Real Decreto 716/86 de 7 de Marzo, tal como se estableció en la certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja de 8-11-89 a virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 44 a 48 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

Logroño, 15 de Diciembre de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.1501

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa S.A.T. CHAMPALFARO, N° 6.125, con último domicilio conocido en Polígono Coca, s/n de Alfaro, y dedicada a la actividad de Champiñón, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 458/89 de fecha 24-10-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores, periodos y salarios reflejados en el Anexo, según Sentencia número 149 de 19-4-89 del Juzgado de lo Social de La Rioja, lo que supone infracción a los arts. 64, 68, 70 72 y 73 del Decreto 2065/74 de 30 de Mayo (BOE 20 y 22-7-74) Ley General de la Seguridad Social y en relación con la Disposición Adicional I de la Orden Ministerial de 18-1-89 (BOE 21-1-89) que desarrolla las normas básicas de cotización a la Seguridad Social contenidas en el R.D. 24/89 de 13 de Enero (BOE 17-1-89).

— Trabajador: María Rosario Cordón Castillo, D.N.I. 72.776.793; G.C. 7, Auxiliar Administrativo.

Periodos: De 10-5-86 a 31-5-86, Base mensual: 51.150. De 1-6-86 a 31-12-86, Base mensual: $72.075 \times 7 = 504.525$. De 1-1-87 a 31-3-87, Base mensual: $72.075 \times 3 = 216.225$.

— Trabajador: María Esther Romano Lozano, D.N.I. 16.020.134; G.C. 10. Peón.

Periodos: De 1-10-86 a 31-12-86, Base mensual: $66.000 \times 3 = 198.000$. De 1-1-87 a 30-6-87, Base mensual: $66.000 \times 3 = 396.000$.

— Trabajador: Elva Solana Sanz, D.N.I. 16.088.413; G.C. 10.

Periodos: De 12-1-86 a 31-1-86, Base mensual: 42.580. De 1-2-86 a 31-12-86, Base mensual: $66.000 \times 11 = 726.000$. De 1-1-87 a 30-6-87, Base mensual: $66.000 \times 6 = 396.000$. De 1-7-87 a 12-7-87 Base mensual: 25.548.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Un millón ciento setenta y seis mil quinientas veintidos pesetas (1.176.522).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de liquidación

III.B.1502

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MOTONOR, S.A., con último domicilio conocido en c/ Marqués de Murrleta, 49 de Logroño, y dedicada a la actividad de C-V Vehículos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 491/89 de fecha 15-11-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Diferencias de cotización existentes entre el Requerimiento de pago de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social R-89-889/29 de 30-6-89 emitido por la Tesorería Territorial y el comunicado por descubierto total número 238/89 emitido por la Inspección de Trabajo por cuanto las bases utilizadas por la Tesorería Territorial en el mes de Marzo de 1989 son inferiores a las constatadas por esta Inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 78.2 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE 16-4-86) y arts. 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Veintiocho mil cuarenta y cinco pesetas (28.045).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de liquidación

III.B.1503

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FELIX EGUIZABAL ORTIZ, con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo, 8-5º-I de Logroño, y dedicada a la actividad de almacén de patatas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación número 492/89 de fecha 15-11-89, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta:

Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social

del trabajador, Angel Blanco Martínez, D.N.I. 16.430.812, categoría Oficial 1ª, durante el período de 1-8-88 a 23-11-88, según salarios de tramitación devengados en Sentencia número 405 de fecha 14-10-88 y Auto de 23-11-88 del Juzgado de lo Social de La Rioja Retribución Global mensual reconocida en los hechos probados de la Sentencia citada, 86.347 pesetas.

Se infringen los arts. 64, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 en relación con los arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE del 30) de aplicación y desarrollo de Régimen General de la Seguridad Social y Disposición Adicional I de la O.M. de 18-1-89 (BOE 21-1-89) que desarrolla las normas básicas de cotización a la S.S., contenidas en el R.D. 24-89, de 13-1.

Período: De 1-8-88 a 31-10-88. Base mensual y normalizada: 86.347 y 86.400.

Período: De 1-11-88 a 23-11-88. Base mensual y normalizada: 66.194 y 66.300.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento cuarenta mil treinta y siete pesetas (140.037).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Obstrucción

III.B.1504

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FERNANDO DE MIGUEL EZQUERRO, con último domicilio conocido en C/ Doce Ligeros, 39-2º B de Logroño y dedicado a la colocación de parquet y tarmias, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción número 873/89 de fecha 24-8-1989, que a continuación se detalla:

Que girada visita el 11-5-89 a las 12 horas al domicilio indicado, sede social de la empresa afectada, durante la cual, al no ser posible examinar la documentación laboral pertinente, se dejó citación firmada por la esposa de su titular Carmen Apreciado Jiménez, para el 15-5-89 a las 13.30 horas, a la que esta empresa no compareció, tampoco presentó la documentación requerida ni justificó su inasistencia. Resultando afectado un trabajador aparte del propio titular.

Tal comportamiento se considera Acto de Obstrucción a la labor inspectora en el ejercicio de las funciones de los Controladores Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88).

Estos hechos constituyen infracción por obstrucción a la labor inspectora que están tipificadas y calificadas preceptivamente como Grave en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.(BOE. 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accetal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1505

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANDRES MATO LASPEÑAS, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal, 10-1º de Logroño y dedicada a la actividad de peluquería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 307/89 de fecha 30-4-87, que a continuación se detalla:

Que en visita realizada a la misma con fecha 5-2-87 y posterior comparecencia en las oficinas de la Inspección de Trabajo, la empresa de referencia ha retenido indebidamente no ingresándola dentro del plazo, la parte de la cuota de Seguridad Social descontada a la trabajadora Azucena Ruiz Cornago de los meses comprendidos entre el 1-1-84 y el 31-12-86.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 68.1 y 3 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y el art. 25 de la O.M. de 28-12-66 (BOE 30-12-66).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 D. 2122/71), de fecha 23-7 (BOE 21-9-71) y D. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos, como infracción Muy Grave en grado Medio de conformidad con lo establecido en el art. 6.2 del D. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70). Por lo que se propone la multa de Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del D. 2890/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1506

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PEDRO JOSE ALBELDA MARTINEZ, con último domicilio conocido en C/ Costanilla, 55 de Nájera, y dedicada a la actividad de Ebanistería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 944/89, que a continuación se detalla:

Que examinados en esta Inspección de Trabajo los documentos de cotización correspondientes en citación practicada el día 19-9-89 a las 11.20 horas, se ha comprobado que por la empresa de referencia sita en C/ Costanilla, 55 de Nájera, no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio de 1989, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario, para su sellado los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectados los trabajadores María Teresa Albelda Martínez durante todo el período indicado y Francisco Arrieta Izquierdo en el mes de Julio-89.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O. M. DE 26-12-66 (BOE. 30), de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social y en el art. 10 de la Ley 40780, de 5-7 de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social (BOE del 24) y en el art. 71 del R. D. 716/86, de 7-3 Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4-86), en relación con el art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE del 31) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social. Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta mil cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8788 de 7 de Abril.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1507

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANA MARIA SOMOVILLA VALGAÑON, con último domicilio conocido en C/ Doce Ligerio, 24 de Logroño, y dedicada a la actividad de venta menor de plantas medicinales, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 952/89 de fecha 29-9-1989, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de inspección girada al centro de trabajo sito en República Argentina, 31 de Logroño, se ha comprobado las infracciones al art. 28.1 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, por cuanto en el momento de la visita se hallan trabajando los trabajadores Lu Guxun, con número de pasaporte Y-202914 y Ma Lan con pasaporte número Y-202913, de nacionalidad China y sin permiso de trabajo con unos contratos de trabajo para dos años acogidos al R.D. 1989/74, de 17 de Octubre en los que figura como titular José Fernando Alonso Varea, novio de la titular, así como el alta en autónomos

de ésta realizada el 7-9-89 y la licencia fiscal de venta menor de plantas medicinales.

Los hechos descritos en el anexo constituyen dos infracciones que han de ser calificadas preceptivamente como muy graves en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 8788 de 8 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, que se aprecia en grado mínimo de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la citada Ley. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Un millón doscientas pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1508

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa S.A.T. CHAMPALFARO N° 6125, con último domicilio conocido en Polígono Cocosca de Alfaro y dedicada a la actividad de champiñón, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 974/89 de fecha 24-10-1989, que a continuación se detalla:

Que el controlador laboral que suscribe hace constar: Que dicha empresa no dio de alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social a las trabajadoras María Rosario Córdón Castillo, D.N.I. 72.776.793; G.C. 7, Auxiliar Administrativo; María Esther Romano Lozano, D.N.I. 16.020.134, G.C. 10, Peón; Elva Solana Sanz, D.N.I. 16.008.413, G.C. 10, Peón, ingresadas en fechas 10-5-86, 1-10-86 y 12-1-86, respectivamente, según consta en los hechos probados de Sentencia número 149 de 19-4-89 del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1 de la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo (BOE 20 y 22-7-74) en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) de Aplicación y Desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

La mencionada infracción está tipificada y calificada como Grave en el Art. 4.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4 ya citada, apreciándose en su grado Medio, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de la misma Ley. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cien mil cien pesetas (100.100) de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Infracción

III.B.1509

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comunicaciones de La Rioja, S.L., con último domicilio conocido en C/. Milicias, 7 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de mensajería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 981/89 de fecha 25-10-89, que a continuación se detalla:

Que por expediente administrativo y según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente al mes de mayo de 1989, se ha comprobado, que la empresa:

No presentó, en plazo reglamentario y para su preceptivo sellado el boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social del mes de Mayo-89.

No ingresó, en tiempo y forma, las cuotas debidas al Régimen General y de Recaudación conjunta por el período mencionado.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/80; 5-7 (BOE 24-7) de Inspección y Recaudación; 69, 71 del R.D. 716/86; 7-3 (BOE 16-4) Reglamento General de Recaudación de Recursos de la S.S. y 70, 73 de la Orden de 23-10-86 (BOE 31-10) que lo desarrolla. La mencionada infracción está tipificada y calificada como Grave en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de la misma Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime

pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño a 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1510

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Francisco J. Veloso Navas, con último domicilio conocido en Gran Via, 56 de Logroño y dedicada a la actividad de Droguería Perfumería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 983/89 de fecha 25-10-89, que a continuación se detalla:

Que por expediente administrativo, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al mes de Mayo de 1989, y al no haber podido ser localizada la empresa, se ha comprobado, que por parte de la misma:

No se presentó en plazo reglamentario y para su preceptivo sellado el boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente al mes de Mayo-89.

No ingresó en tiempo y forma las cuotas debidas al Régimen General y de Tecaudación conjunta por el período mencionado.

Lo cual se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 10 de la Ley 40/80, de 5 de Julio de Inspección y Recaudación (BOE 24-7-80); 69 y 70 del R.D. 716/86, 7 de Marzo (BOE 16-4-86) que aprueba el Reglamento de Recaudación de Seguridad Social y 70 y 73 de la O.M. de 23-10-86 (BOE 31-10-86), que lo desarrolla.

La mencionada infracción está tipificada y calificada como Grave en el artículo 14.1.5. de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya citada, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el artículo 36 de la misma Ley. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de Descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio, (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1511

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Centro Cultural Virgen de la Cuesta, con último domicilio conocido en C/. Gral. Franco, 2 de Santurde y dedicada a la actividad de Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1008/89 de fecha 31-10-89, que a continuación se detalla:

Que ante la comparecencia de la empresa a las citaciones practicadas, se ha comprobado en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que la misma no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar dentro de plazo reglamentario (el mes siguiente al devengo de las cuotas) y para su sellado, el documento de cotización relativo al mes de Mayo-89, no habiendo ingresado en tiempo estas cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, ni solicitando aplazamiento de su pago. Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (BOE 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia del campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE 30 y de 26 de Abril de 1967); así aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

La infracción a los hechos descritos y relatados en el anexo, está tipificada y calificada como Grave en el artículo 14.1.4 de la citada Ley 8/88, de 7 de Abril, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en el art. 36 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1512

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa María Jesús Nieto Alonso, José Nieto Garrochena y Laurentina Alonso Ruiz, con último domicilio conocido en C/. San Antón, 25 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1045/89 de fecha 7-11-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita efectuada a las 17,10 horas del 24-12-88 al centro de trabajo sito en C/. San Antón, 25 de Logroño, se ha comprobado infracción a la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE 8-8-87), por cuanto la empresa de referencia ha transgredido la obligación de cerrar la tarde del 24 de Diciembre, encontrándose trabajando una empleada.

Se tipifica dicha infracción en el art. 7.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de orden social. Se califica como Grave grado mínimo de conformidad con los arts. 7 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta que la infracción afecta a un trabajador.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta Mil Cien pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Acta de Infracción

III.B.1513

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Comercial Autorrecambios, S.A., con último domicilio conocido en C/. Cigüeña, 53 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1054/89 de fecha 25-10-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de los datos obrantes en el INEM y la documentación aportada por el trabajador por cuenta ajena Rubén Calvo Sanchez de la Nieta, (DNI 16.561.029), quien prestó servicios para dicha empresa en el centro de trabajo sito en C/. Cigüeña, 53 de Logroño, se ha comprobado que la misma no ha facilitado al trabajador mencionado el correspondiente certificado de empresas, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su situación legal de desempleo.

Asimismo con fecha 4-7-89 se cursó reclamación por parte del INEM para la presentación del certificado de empresa en el plazo de 15 días, transcurrido el cual tampoco fué facilitado por la empresa.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 25.D de la Ley 31/84, de 2 de Agosto, de protección por desempleo, por la que se modifica el título II de la Ley 51/80 de 8 de Octubre, (BOE 4-8-84), en relación con el art. 27 del R.D. 625/85, de 2 de Abril (BOE 7-5-85), que la desarrolla.

La infracción a los hechos descritos y relacionado en el anexo, consistentes en que la empresa no ha entregado al trabajador el certificado de empresa, está tipificada y calificada como Grave en el art. 29.2.1. de la citada Ley 8/88, de 7 de Abril, apreciándose en su grado mínimo, conforme a las circunstancias previstas en los arts. 36 y 37.1. de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Setenta y Cinco Mil pesetas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio (BOE 12-8-75).

Logroño, 4 de Diciembre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Accidental, Juan Manuel Serrano Sanchez.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.1514

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas de varios Regímenes Especiales de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a los siguientes trabajadores:

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS:		
26/403961/76	Josefa Rivero Cantos, de Campello	204.245
R-89/483/60	Año 1988. Descubierta total.	
26/202779/72	Blanca Rodríguez Ucha, de Calahorra	204.245
R-89/093-48	Año 1988. Descubierta total.	

De conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, por desconocerse su domicilio actual.

En el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar que se ha efectuado el ingreso del importe reclamado mediante exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Tesorería Territorial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social, o bien demostrar su improcedencia.

Transcurrido el indicado plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado, o demostrado su improcedencia, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Logroño, 24 de Noviembre de 1989.— El Tesorero Territorial.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Exposición pública de las tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla III.B.1516

Con fecha 1 de Diciembre de 1989, fue aprobada a los efectos de Información Pública, la Propuesta de Tarifas de utilización del agua en el Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla, a aplicar desde 1 de Enero de 1989, elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril (B.O.E. número 103 de 30 de Abril) con la distribución siguiente:

5.504,99 Ptas./Ha. en regadíos en zona dominada.

3.301210 Ptas./m3. en abastecimientos y usos industriales con consumo.

Los riegos eventuales en precario, por elevación, en zona no dominada por el Canal, abonarán 6.400 Ptas./Ha.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas, puedan formular por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las Tarifas en las oficinas de la citada Confederación en Zaragoza, (Pº de Sagasta, 26, en horas hábiles de oficina).

Zaragoza, 4 de Abril de 1989.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Otorgamiento de permiso de investigación III.B.1523

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, hace saber que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación: Número: 3.432.

Nombre: "Virgen del Villar".

Titular: "Mármoles de Igea, S.A.".

Mineral: Rocas ornamentales y otros de la Sección C).

Cuadrículas mineras: 155.

Términos municipales: Igea y cinco más.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978.

Logroño, a 13 de Diciembre de 1989.— El Director Provincial de Industria y Energía, Pedro Calatayud Fernández.

CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO Nº 26071

Junta de Clasificación y Revisión

Contrarrequisitoria

III.B.1524

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 16 de Febrero de 1988, referente al mozo R/88, Gabarri Hernández, Agustín, nacido en San Asensio (La Rioja) el día 4 de Octubre de 1968, hijo de Antonio y de Matilde.

El objeto de la Contrarrequisitoria es motivado por haber cesado la causa que dió origen a la publicación de la requisitoria. (Fallido).

Logroño, a 13 de Diciembre de 1989.— El Capitán Secretario, Fausto Sáinz Prado.— Vº Bº El Comandante Presidente, Francisco J. Salinas Alvarez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Reversión de la parcela nº 6 del grupo 1º de la Capilla del Cementerio III.C.11

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de Noviembre de 1989, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

Reversión parcela nº 6 grupo 1º de la Capilla.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que la disposición transitoria "tercera" del vigente Reglamento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Logroño establece que los titulares de parcelas en el Cementerio Municipal debían proceder a la construcción o cubrición de las mismas, previa solicitud de la preceptiva licencia de obras, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento; en caso contrario, caducarán las correspondientes cesiones y revertirán al Ayuntamiento.

2. Que el no haber comparecido persona alguna una vez transcurrido el citado plazo, junto con la ausencia de formalización del derecho de enterramiento en el fichero general del Negociado de Cementerios sobre la parcela nº 6, situada en el Grupo 1º de la Capilla del Cementerio Municipal de Logroño, hizo presumir la inexistencia de derecho funerario sobre la citada parcela, motivando la inserción de un anuncio en B.O.R., Tablón de anuncios y prensa diaria (El Correo y La Rioja) para su general conocimiento, al cual no se ha formulado escrito o alegación alguna, según se desprende de la certificación obrante en el expediente.

3. El dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Comunitarios, de fecha 16 de Octubre de 1989.

Adopta el siguiente acuerdo:

Considerar caduca la correspondiente cesión y revertir a la Administración Municipal la parcela nº 6, situada en el Grupo 1º de la Capilla del Cementerio Municipal de Logroño.

"Contra este Acuerdo puede Usted interponer recurso previo de reposición ante la Excmo. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar del desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuere dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Usted utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente."

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que sirva de notificación en forma, expido la presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

Reversión de la parcela nº 18 del grupo 8º de la Capilla del Cementerio III.C.12

Don Manuel Sáinz Ochoa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de Noviembre de 1989, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

Reversión parcela nº 18 grupo 8º de la Capilla.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que la disposición transitoria "tercera" del vigente Reglamento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Logroño establece que los titulares de parcelas en el Cementerio Municipal debían proceder a la construcción o cubrición de las mismas, previa solicitud de la preceptiva licencia de obras, en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento; en caso contrario, caducarán las correspondientes cesiones y revertirán al Ayuntamiento.

2. Que el no haber comparecido persona alguna una vez transcurrido el citado plazo, junto con la ausencia de formalización del derecho de

enterramiento en el fichero general del Negociado de Cementerios sobre la parcela nº 18, situada en el Grupo 8º de la Capilla del Cementerio Municipal de Logroño, hizo presumir la inexistencia de derecho funerario sobre la citada parcela, motivando la inserción de un anuncio en B.O.R., Tablón de anuncios y prensa diaria (El Correo y La Rioja) para su general conocimiento, al cual no se ha formulado escrito o alegación alguna, según se desprende de la certificación obrante en el expediente.

3. El dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Comunitarios, de fecha 16 de Octubre de 1989.

Adopta el siguiente acuerdo:

Considerar caduca la correspondiente cesión y revertir a la Administración Municipal la parcela nº 18, situada en el Grupo 8º de la Capilla del Cementerio Municipal de Logroño.

“Contra este Acuerdo puede Usted interponer recurso previo de reposición ante la Excm. Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes a contar del desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuere dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición; entendiéndose podrá Usted utilizar cualquier otro Recurso si lo cree conveniente.”

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que sirva de notificación en forma, expido la presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

Operación jurídica complementaria en La Portalada, parcelas 7, 75 y 77
III.C.13

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo referido a: “Operación jurídica complementaria en La Portalada, parcelas 7, 75 y 77”.

Prestando conformidad a la operación jurídica, que al amparo del Art. 113.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, permitirá el acceso al Registro de la Propiedad de las parcelas que en el encabezamiento se señalan y a nombre de los siguientes titulares:

FINCA Nº 7: Adjudicada en su integridad a Dª María de los Angeles San Juan Marzo en un 78,666%; a Dª María Olga Rioja San Juan en un 7,111%; a María Yolanda Rioja San Juan en un 7,111% y a María Angélica Rioja San Juan en un 7,111%.

FINCA Nº 75: Adjudicada en su integridad a Grúas y Transportes TEGASA, S.A. en un 55,1643% y a Isabel, Andrés y José Tejada Avillera en un 44,8357%, por iguales partes indivisas y como bienes privativos.

FINCA Nº 77: Adjudicada en su integridad en común, por terceras e iguales partes indivisas a D. José Luis Acedo Reboiro, casado con Dª Juana Agudo Torrego; D. Benito Acedo Reboiro, casado con Dª María del Corral Martínez Traspaderne; y D. Antonio Acedo Reboiro, casado con Dª Ana María Sánchez Cuesta; todos ellos para sus respectivas sociedades conyugales.

Lo que se hace público para que terceros interesados o afectados por este acuerdo puedan personarse en el expediente al objeto de presentar alegaciones y aportar la documentación que estimen oportuna; todo ello en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta).

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

Modificación Plan General en término “El Cihuri”: aprobación inicial
III.C.14

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial referido a: “Modificación Plan General en término “El Cihuri”: aprobación inicial”.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente, a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

Proyecto de reparcelación en la Unidad de Actuación U.8 (Somosierra, tramos Chile Labradores): aprobación inicial
III.C.15

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de Noviembre de 1989, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial referido a: “Proyecto de reparcelación en la Unidad de Actuación U.8 (Somosierra, tramo Chile-Labradores)”.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente, a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo de este Ayuntamiento (2ª planta) a

efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 18 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, personas jurídicas. Tasa de equivalencia
III.C.16

Se advierte a todas las Personas Jurídicas, Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración indefinida, o superior a diez años, o de menor plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas, de la obligación que tienen de presentar en el Servicio de Rentas y Exacciones (Negociado de Impuestos Inmobiliarios, Plus-Valía) de este Ayuntamiento sito en la planta baja, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día 1 de Enero de 1990, la correspondiente declaración jurada de cada uno de los inmuebles que posean dentro del término municipal a los efectos de la exacción de la “Tasa de Equivalencia” (Plus-Valía) del Incremento del Valor de los Terrenos de su propiedad entre el 1 de Enero de 1985 y el 31 de Diciembre de 1989, a no ser que el inmueble o inmuebles hubiesen sido adquiridos posteriormente, en cuyo caso se partirá de la fecha de adquisición, que será la inicial del periodo y como final el 31 de Diciembre de 1989.

Logroño, 26 de Diciembre de 1989.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos
III.C.17

Ha sido elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 446.1 del Texto Refundido, la aprobación del expediente nº 1/89 de modificación de créditos, con el siguiente resumen por capítulos:

CREDITOS EN AUMENTO

Capítulo 1	2.960.100
Capítulo 2	6.136.468
Capítulo 4	7.590.818
Capítulo 6	3.424.945
	<u>20.112.331</u>

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS

Parte del superávit de la liquidación de 1988 20.112.331 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto Refundido. Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Nájera, 21 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública del expediente 2/89 de Modificación de Créditos
III.C.18

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el expediente nº 2 de modificación de créditos del Presupuesto ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Navarrete, 15 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Exposición pública del expediente nº 1/89 de Modificación de Créditos
III.C.19

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia e expediente nº 1 de modificación de créditos del Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

En Ocón, a 20 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Exposición pública del expediente 1/89 de Modificación de Créditos
III.C.20

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia e expediente nº 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de

1989, se expone al público en las oficinas Municipales, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran por los motivos que también se expresan, en el art. 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Si no se formularan reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Piñillos, 27 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Derogación de varias Ordenanzas

III.C.21

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones, el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 27 de Octubre de 1989, relativo a derogación de Ordenanzas Fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17-3 de la Ley 39/88, se hace público el texto íntegro del mismo:

“Primero.— Derogar las Ordenanzas Reguladoras de las Licencias de Obra; Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos Servicio de Matadero; Servicio de Recogida de Basuras; Servicio de Agua Potable a Domicilio; Rieles, Cables, Postes, Palomillas y similares; Prestación Personal y de Transportes; Arbitrio con fin no fiscal sobre Perros; Expedición de Documentos; Contribuciones Especiales; Tipos de la Contribución Territorial Urbana y Tipos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria; derogación que entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el B.O.R. y surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990.

Esta suspensión no afectará, salvo prescripción, a los siguientes derechos y sanciones: a) El derecho de esta Corporación a determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación, correspondiente a hechos imposables que se hayan producido con anterioridad a la fecha efectiva de dicha suspensión. b) A las acciones de esta Corporación para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y para imponer sanciones tributarias. c) Al derecho de los obligados tributarios a la devolución de lo indebidamente ingresado en las Arcas Municipales.

Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17-1 de la Ley 39/88, el presente acuerdo tiene carácter provisional y se expor.drá al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— El acuerdo se entenderá definitivo si no se presentaren reclamaciones y si las hubiere serán resueltas por la Corporación.”

Contra la aprobación definitiva de la Derogación de Ordenanzas podrán los interesados interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O.R. y en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Ribafrecha, a 20 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

Aprobación definitiva del expediente 2/89 de Modificación de Créditos

III.C.22

Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo Plenario de 4 de Diciembre de 1989, relativo a Expediente de Modificación de Créditos nº 2, ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

A) CREDITOS EN AUMENTO:

Capítulo	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones del Personal	55.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	922.000

B) PROCEDENCIA DE LOS FONDOS:

Remanente Líquido de Tesorería, según Liquidación del presupuesto a 31-12-88.

Lo que se hace público en cumplimiento del Art. 158-2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ribafrecha, a 28 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos

III.C.23

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1989, de aprobación inicial del expediente nº 1 de Modificaciones de Créditos del Presupuesto Municipal del corriente ejercicio, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

A) AUMENTOS: SUPLEMENTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Remuneraciones de personal	750.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.170.157
3	Intereses	200.000
9	Variación de pasivos financieros	191.280
TOTAL GASTOS		2.311.437

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en relación con el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de 27 de Diciembre de 1956.

Uruñuela, a 15 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA

Exposición pública del proyecto de instalación de piscinas municipales

III.C.24

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha de 21 de Diciembre de 1989, acordó aprobar el proyecto técnico para la instalación de Piscinas Municipales en esta localidad, redactado por el Arquitecto D^a Ana Achiaga.

Dicho proyecto se expone al público, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 4, del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de Marzo.

Villamediana de Iregua, a 22 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

Exposición pública de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias

III.C.25

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, se expone al público por plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el B.O. de La Rioja, del avance de los trabajos de modificación de las Normas Subsidiarias Urbanísticas de este Municipio, durante los mismos podrán examinarlos y formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Villamediana de Iregua, a 22 de Diciembre de 1989.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sentencia

IV.2

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 440.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 5 de Diciembre de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez

Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Apelación número 395 de 1989, dimanante de Menor Cuantía sobre modificación de estatutos nº 229/85, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, en virtud del proceso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 13 de Octubre de 1988, han comparecido, como demandados-apealantes 1º) D. Jesús Santamaría Munarriz y D. Miguel Santamaría Munarriz, mayores de edad, casados, industrial y agricultor, respectivamente, y vecinos de Estella (Navarra), representados por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado D. Carlos Sáez de Cosculluela; como demandada-apealante 2º) D^a Asunción Echarri Beruete, mayor de edad, soltera y vecina de Estella (Navarra), representada por el Procurador D. Juan Cobo de

Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo; y como demandante-apelado, Comunidad de Propietarios de la casa número treinta de la Gran Vía del Rey Don Juan Carlos I de Logroño, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado D. Agustín Reboiro Ponce de León; no han comparecido los demandados-apelados, Herederos desconocidos de José Echarri Díez, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal, decide:

Confirmar en lo esencial la sentencia dictada, en los presentes autos, por el Juzado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, pero modificando dicha resolución, en estimación parcial del recurso, en el sentido de absolver de la demanda a la codemandada D^a Asunción Echarri Beruete. Todo ello, con expresa imposición a los demandados de las costas de la primera instancia, excepción hecha de las de referida demandada Doña Asunción, que deberá correr a cargo de la Comunidad demandante y sin que sea dado hacer especial la imposición de las causas de esta alzada.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarelllos, Eduardo Pérez López, rubricado.

Para que conste y sirva de notificación personal a los Herederos Desconocidos de D. José Echarri Díez, incomparecidos en esta instancia, expido y firmo el presente en Burgos, a 18 de Diciembre de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.6

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el nº 17/88 a instancia de Banco Atlántico, S.A. contra D. Roberto Pangua Mendoza, D^a Eva Pangua Mendoza y D. Bonifacio Pangua Mendoza (repres. por su padre) en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 22 de Febrero a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 22 de Marzo a las 10 horas y para la tercera el día 20 de Abril a las 10 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos, el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca rústica sita en el Término Municipal de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) "Cularte" con una superficie de 22 a. 40 ca. y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1.576, folio 90, finca nº 14.846 de San Vicente de la Sonsierra, Libro 134. Tiene un valor en venta, según informe pericial, de un millón de pesetas (1.000.000).

— Heredad cereal Secano, sita en Gallocanta del Término de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) y que tiene una superficie de 39 a. y 60 ca. y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja) al tomo 1.576, Libro 134 de San Vicente, folio 95, finca 14.848. Tienen un valor en venta de un millón quinientas mil (1.500.000).

— Rústica heredad secano sita en Las Canteras en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), de una superficie de 17 a. y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja) al tomo 1.576, folio 122, Libro 134 de San Vicente, finca 14.856. Valor en venta setecientos cincuenta mil pesetas (750.000).

— Rústica heredad secano sita en Azcueta en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) de una superficie de 12 a. y 40 ca. y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja), al tomo 1.576, folio 123, Libro 134 de San Vicente, Finca 14.857. Valor en venta: quinientas mil pesetas (500.000).

— Urbana nuda propiedad de una casa sita en la calle de Zumalacárregui nº 2 en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) con una superficie de setenta metros cuadrados y compuesta de planta baja, portal y dos lonjas, dos plantas de pisos y camarote, teniendo en la parte trasera un patio y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja) al folio 66 del Tomo 1.549, Libro 132 de San Vicente y es la finca nº 14.125. Valor en venta: Trece millones quinientas mil pesetas (13.500.000).

— Rústica heredad cereal secano sita en Azcueta en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) de cabida 31 a. y 60 ca. y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al folio 62 del Tomo 1.600, Libro 136 de San Vicente de la Sonsierra y es la Finca 15.047. Valor en venta: un millón doscientas mil (1.200.000).

— Rústica heredad secano sita en Azcueta, en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja) de cabida 35 a. y 20 ca. y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja), al folio 43 del tomo 1.630, Libro 140 de San Vicente, Finca nº 15.479. Valor en venta: un millón quinientas mil pesetas (1.500.000).

— Urbana cochera, sita en C/ Calvo Sotelo 11 de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), con una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja) al folio 45 del Tomo 1.630, Libro 140 de San Vicente de San Vicente, finca nº 15.480. Valor en venta: un millón setecientos mil pesetas (1.700.000).

— Rústica heredad Viña Secano en Valgrande término municipal de San Vicente de la Sonsierra con una superficie de 18 a. y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja) al folio 47 del tomo 1.630, Libro 140 de San Vicente, finca 15.841. Valor en venta: un millón quinientas mil (1.500.000).

— Participación Social que le corresponde en Comercial de Mostos Alaveses, S.A.

Y para que sirva de publicación de subasta, firmo la presente en Logroño, a 26 de Diciembre de 1989.

Sentencia

IV.7

D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 140/89 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 21 de Octubre de 1989.

El Iltmo. Sr. D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador D^a Concepción Fernandez Torija en nombre y representación de Banco de Santurde, S.A. y defendido por el Letrado D. Angel Lor Billabriga contra D. Eduardo Martínez García y D. Juan Carlos Leyra Arias declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Eduardo Martínez García y D. Juan Carlos Leyra Arias, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Santander, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de un millón quinientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (1.559.444) de principal y de seiscientos mil (600.000) que provisionalmente se calculan para sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Eduardo Martínez García, libro el presente en Logroño, a 28 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

	TASAS	Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105